



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



**Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA**

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: *“... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.
- Que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...”* conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que en el Art. 6 del COOTAD consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera...”* estando prohibido expresamente: *“1) Interferir en su organización administrativa...”*
- Que, el Art. 7 del COOTAD *“... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que, el Artículo 360 del COOTAD, dice: "*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.*";
- Que "*Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.*" de acuerdo a lo establecido en el Art. 364 del COOTAD.
- Que el señor Presidente de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo Núm. 858 del 28 de diciembre de 2015, determinó los días de descanso obligatorio que serán recuperables en días distintos a los que establece el calendario;
- Que en el Decreto Presidencial mencionado se instituye como puente vacacional el día 4 de noviembre de 2016, debiendo ser recuperado día.
- Que el inciso segundo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como día de descanso obligatorio "*... las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.*".
- Que el inciso cuarto de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "*Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.*"
- Que en Registro Oficial Núm. 360 del 10 de noviembre de 1953, se creó la provincia de Zamora Chinchipe.
- Que el último inciso del Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que "*Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía**



entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad."

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que todos los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, laboren el día jueves 10 de noviembre del 2016, -que es día de descanso obligatorio- en jornada normal de trabajo, en devolución del día 4 de noviembre de 2016, que el señor Presidente de la República lo determinó como feriado a nivel nacional.

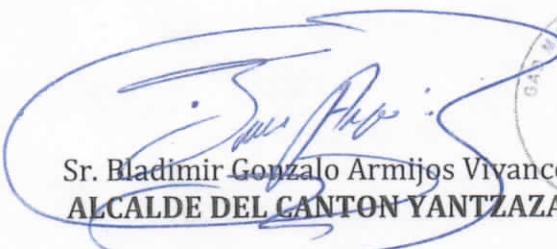
SEGUNDO: Encargar a los señores Directores Departamentales, la coordinación de la provisión adecuada de los servicios básicos que presta la municipalidad a la ciudadanía, debiendo contar con el personal mínimo para la atención satisfactoria de estos servicios a la colectividad.

TERCERO: Hacer conocer a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza esta resolución.

CUARTO: Publicar este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza.

QUINTO: Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los señores Directores Departamentales, especialmente al señor Jefe de Comunicación Social Municipal.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**


Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

